

**BOLETÍN TRIBUTARIO - 052/19**

**NORMATIVA - DOCTRINA DIAN**

**I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

**1.1 CALENDARIO MASIFICACIÓN FACTURA ELECTRÓNICA**

La DIAN mediante información divulgada a través de su página web destacó:

Calendario **Masificación** Factura electrónica

Sub sector económico	fecha registro
Explotación minas y canteras	1/05/2019
Industria metalmecánica, eléctrica, electrónica y otros	1/06/2019
Comercio automotores, repuestos, computadores, equipos	1/07/2019
Otras actividades servicios	1/09/2019
Com materiales, materias primas, químicos, metales y otros	1/10/2019
Com bienes domésticos, calzado, textiles, ferretería, farmacéutico, otros	1/10/2019
Información y comunicaciones	1/11/2019
Actividades artísticas, entretenimiento y recreación	1/11/2019
Construcción	1/12/2019
Industria alimentos, bebidas, textil, detergentes	1/01/2020
Activ arquitectura, ingeniería, diseño, publicidad otros	1/01/2020
Actividades atención la salud humana y asistencia social	1/02/2020
Alojamiento y servicios comida	1/02/2020
Transporte y almacenamiento	1/02/2020
Administración pública y defensa	3/02/2020
Com alimentos, bebidas, víveres, jabón, papelería	1/03/2020
Activ administración empresarial, consultoría gestión y jurídicas	1/03/2020
Educación	1/04/2020
Actividades inmobiliarias	1/04/2020
Actividades financieras y seguros y actividades saneamiento ambiental	1/04/2020
Suministro electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	1/04/2020
Actividades servicios administrativos y apoyo	2/05/2020
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2/05/2020



**1.2 SEÑALAN LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CON VALIDACIÓN PREVIA A SU EXPEDICIÓN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES, TÉRMINOS Y MECANISMOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 17 de abril de 2019, al correo electrónico: [dir\\_fiscalizacion@dian.gov.co](mailto:dir_fiscalizacion@dian.gov.co).

**1.3 DOCTRINA**

**1.3.1 CONCLUYE QUE LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 675 DE 2001 NO OPERA FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. EN CONSECUENCIA, LAS PERSONAS JURÍDICAS ORGANIZADAS COMO PROPIEDAD HORIZONTAL, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMERCIALES Y PRESTEN SERVICIOS GRAVADOS SON RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y, POR LO TANTO, DEBEN FACTURARLO, DECLARARLO Y PAGARLO. DE MODO QUE, PARA UNA PROPIEDAD HORIZONTAL, SEA DE USO COMERCIAL, MIXTO O RESIDENCIAL, LA EXPLOTACIÓN DE ZONAS COMUNES, EN PRINCIPIO DEDICADAS DE MANERA EXCLUSIVA A LOS COMUNEROS, EN TANTO SE EXPLOTEN COMERCIALMENTE, Y CORRESPONDAN A OPERACIONES GRAVADAS, CONLLEVA DICHA RESPONSABILIDAD**

Agregó la DIAN:

*“Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad explícita de la propiedad horizontal, por la prestación del servicio de parqueadero, que actualmente consagra el artículo 462- 2 del Estatuto Tributario, norma que aplica en general a la propiedad horizontal de cualquier tipo, toda vez que no efectúa ninguna excepción y, conlleva por lo tanto, la responsabilidad del impuesto sobre las ventas por este servicio, como se indica en el Oficio 016044 del 20 de junio de 2018.*

- ***Cuotas de afiliación***

*Ahora bien, específicamente, frente a las a cuotas de afiliación y sostenimiento que pagan los copropietarios, el artículo 1.3.1.13.5 del*



*Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 que incorpora el artículo 7 del Decreto 1372 de 1992, establece...*

*(...)*

*Por lo tanto, es claro que las cuotas de administración de las personas jurídicas organizadas como propiedad horizontal no están gravadas con el impuesto sobre las ventas.*

- ***La propiedad horizontal y la Obligación de Expedir Factura***

*(...)*

*En este contexto se concluye que:*

- *La obligación de expedir factura no se limita a los responsables del impuesto sobre las ventas, sino que se extiende, entre otros, a quienes presten servicios, independientemente que sean gravados o no.*
- *Frente a la persona jurídica que surge de la propiedad horizontal, debe igualmente atender la regla general que trae el artículo 615 del Estatuto Tributario en armonía con el artículo 616- 1 ibídem, en cuanto a la obligación de expedir factura por las operaciones de venta de bienes o prestación de servicios que realice, independientemente que sean gravados o no; así como lo dispuesto en el artículo 616-2 del mismo estatuto en conjunto con el artículo 2 del Decreto reglamentario 1001 de 1997, frente a las excepciones a la obligación de expedir factura, que no exceptúan de esta obligación a la propiedad horizontal, lo que implica que la misma debe facturar por las operaciones de venta de bienes o prestación de servicios que realice, independientemente que sean gravadas o no.*

*Si la propiedad horizontal no es contribuyente del impuesto de renta y tampoco es responsable del impuesto sobre las ventas, podrá expedir el documento equivalente previsto en el artículo 1.6.1.4.39 del DUR 1625 de 2016. Documento que aplicaría, en este caso, para las cuotas de administración, si la propiedad horizontal cumple dichas condiciones". (Concepto 900012 del 12 de febrero de 2019).*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
08 de abril de 2019